

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Comité Ejecutivo

**Informe de Evaluación de los Presupuestos
Anuales Ejercicio Fiscal 2008**

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Octubre 2008

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas para las cuentas fiscales y financieras por la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio 2008, del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

Cabe destacar que la Provincia de Tierra del Fuego no ha sido incluida en el presente informe dado que dicha jurisdicción no ha sancionado Ley de Presupuesto para el ejercicio 2008.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Indicador de endeudamiento – Artículo 21°

El indicador de endeudamiento establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Los resultados para las proyecciones presentadas en los Presupuestos Generales del ejercicio 2008 se presentan en el cuadro siguiente:

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	13.32%
Catamarca	9.14%
C.A.B.A.	3.71%
Córdoba	11.17%
Corrientes	13.62%
Chaco	14.60%
Chubut	5.80%
Entre Ríos	10.17%
Formosa	15.48%
Jujuy	22.89%
La Rioja	8.25%
Mendoza	11.16%
Misiones	14.35%
Neuquén	8.26%
Río Negro	17.39%
San Juan	9.52%
Santa Cruz	0.88%
Santa Fe	4.37%
Santiago del Estero	3.17%
Tucumán	16.86%

Se observa que cuatro de las veinte Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador superior al límite mencionado. En estos casos, la Provincias deben presentar y ejecutar su presupuesto con un nivel de superávit primario que aseguren la progresiva reducción de la deuda

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (para el ejercicio 2008 se sitúa en el 14,5%).

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del gasto corriente primario para el presupuesto general del ejercicio 2008, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 10°.

Variación Gasto Corriente Primario
-Artículo 10°-

	S/Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal	Aplicación Normativa Específica (**)
Buenos Aires	11,4%	(*)
Catamarca	18,1%	13,4%
C.A.B.A.	17,3%	12,3%
Córdoba	9,2%	(*)
Corrientes	12,4%	(*)
Chaco	16,4%	10,3%
Chubut	14,8%	8,1%
Entre Ríos	13,4%	(*)
Formosa	12,1%	(*)
Jujuy	11,0%	(*)
La Rioja	-5,0%	(*)
Mendoza	26,6%	14,3%
Misiones	12,4%	(*)
Río Negro	5,9%	(*)
San Juan	9,7%	(*)
Santa Fe	6,5%	(*)
Santiago del Estero	12,5%	(*)
Tucumán	7,4%	(*)
Gobierno Nacional	16,4%	14,4%

(*) No requiere justificación

(**) Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Como se observa, la mayor parte de las jurisdicciones cumple con la restricción sobre la expansión del gasto corriente primario.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Provincias de Catamarca, Chaco, Chubut y del Gobierno Nacional, la evolución observada con respecto a la meta establecida se halla justificada en las erogaciones estimadas para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075). En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...". En este sentido, deduciendo las erogaciones corrientes realizadas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido.

En tanto que para el caso particular de la Provincia de Mendoza, fue de aplicación lo explicitado en el párrafo anterior, como así también el tratamiento diferencial dispuesto por el Consejo Federal para los gastos salariales y previsionales derivados de sentencias judiciales, por lo que el aumento del gasto corriente primario se halla justificado.

Las provincias del Neuquén y de Santa Cruz, sancionaron sus respectivas leyes de Presupuesto un año después de la publicación del marco macrofiscal elaborado por el Gobierno Nacional para dicho ejercicio, por tanto para evaluar la evolución estimada del gasto se utilizó la reestimación de las pautas macrofiscales presentadas en oportunidad de la elevación del proyecto de presupuesto nacional para el ejercicio 2009.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Variación Gasto Corriente Primario

-Artículo 10°-

	S/Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal	Aplicación Normativa Específica (**)
Neuquén	26,2%	21,8%
Santa Cruz	52,9%	40,8%

(**) Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica

Deduciendo las erogaciones corrientes realizadas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, la Provincia del Neuquén presenta un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada. En cambio en el Presupuesto de la Provincia de Santa Cruz, la expansión del gasto corriente primario se ubica por encima del parámetro de referencia.

Gasto de Capital

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en la Ley de Presupuesto Nacional. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Se señala que respecto a las autorizaciones presupuestarias incluidas en los presupuestos 2008 bajo análisis, de las jurisdicciones que exceden el ratio de endeudamiento, las previsiones presupuestarias para los gastos de capital -en los términos del régimen- se cumplen teniendo como límite de expansión el crecimiento del PIB.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en términos generales dentro de los límites establecidos por la normativa.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19°

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

-en millones de \$-

	Resultado Financiero
Buenos Aires	23.1
Catamarca	7.1
C.A.B.A.	350.1
Córdoba	364.7
Corrientes	0.0
Chaco	171.2
Chubut	30.6
Entre Ríos	69.9
Formosa	83.3
Jujuy	0.7
La Rioja	81.2
Mendoza	0.0
Misiones	4.5
Neuquén	338.5
Rio Negro	82.4
San Juan	58.7
Santa Cruz	3.4
Santa Fe	478.3
Santiago del Estero	69.0
Tucumán	0.9
Gobierno Nacional	13,454.6

Con relación a ello cabe destacar que los presupuestos de todas las jurisdicciones evaluadas presentan un resultado financiero equilibrado o positivo en los términos del

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917 para cada una de las jurisdicciones analizadas.

En síntesis, puede señalarse que en líneas generales, los presupuestos del ejercicio 2008 se han ajustado a la normativa establecida por el Régimen de Responsabilidad Fiscal en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.

Metas Cualitativas

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

En el presente apartado se resumen los resultados del relevamiento del artículo 7° (publicación de la información en página web), del artículo 12° (destino del producido de la venta de activo fijo y del endeudamiento) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917:

- Se constató que 14 jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- En los presupuestos analizados no se presenta explícitamente el destino del nuevo endeudamiento, según lo establece el artículo 12° de la Ley N° 25.917. No obstante se supone el cumplimiento de la norma dado que los mismos arrojan resultados económicos superavitarios.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

- En tanto, no surge del articulado de las leyes de presupuesto analizadas la venta de activo fijo significativo.
- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917.

- Doce jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron en los presupuestos respectivos la metodología para el cálculo de los recursos proyectados.
- En tanto, diez jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron estimaciones de los gastos tributarios.
- Con relación a la constitución del fondo anticíclico, se observó que 7 jurisdicciones (Gobierno Nacional, CABA, Catamarca, San Juan, Santa Fe, Mendoza y Río Negro) lo han constituido. En tanto en un conjunto de jurisdicciones no corresponde la integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional. En este sentido, varias jurisdicciones han presupuestado un uso del crédito del Gobierno Nacional, con destino a la atención de los servicios de la deuda.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

JURISDICCIONES	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
GOBIERNO NACIONAL	Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ	Ministro de Economía y Producción	
BUENOS AIRES	Dr. Luciano DI GRESIA	Subsecretario de Hacienda	
CATAMARCA	Cr. Mamerto Ernesto ACUÑA	Ministro de Hacienda y Finanzas	
C. A. B. A.	Sr. Gustavo Adolfo EGLEZ	Subsecretario de Administración Financiera	
CÓRDOBA	Cr. Ángel Mario ELETTORE	Ministro de Finanzas	
CORRIENTES	Cra. Griselda María ROMERO DELFINO	Subsecretaria de Hacienda	
CHACO	Lic. Miguel Ángel AQUINO	Subsecretario de Hacienda	
CHUBUT	Cr. Víctor CISTERNA	Ministro de Economía y Crédito Público	
ENTRE RIOS	Cr. Diego Enrique VALIERO	Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas	
FORMOSA	Cra. Inés Beatriz LOTTO de VECCHIETTI	Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas	

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

JUJUY	Cr. Miguel Ángel LEMBO	Ministro de Hacienda	
LA RIOJA	Cr. Ricardo Antonio GUERRA	Ministro de Hacienda	
MENDOZA	Cr. Adrián Humberto CERRONI	Ministro de Hacienda	
MISIONES	Cr. Daniel Rubén HASSAN	Ministro de Hacienda y Finanzas	
NEUQUÉN	Cra. Esther F. RUIZ	Ministra de Hacienda, Obras y Servicios Públicos	
RÍO NEGRO	Cr. Pablo Federico VERANI	Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos	
SALTA	Cr. Carlos Roberto PARODI	Ministro de Finanzas y Obras Públicas	
SAN JUAN	Cr. Víctor Aldo MOLINA	Ministro de Hacienda y Finanzas	
SANTA CRUZ	Cr. Juan Manuel CAMPILLO	Ministro de Economía y Obras Públicas	
SANTA FE	Cr. Julio SCHNEIDER	Secretario de Hacienda	
SANTIAGO	Cr. Atilio CHARA	Ministro de Economía	

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DEL ESTERO			
TIERRA DEL FUEGO	Cr. Alejandro Agustín BARROZO MARTE	Secretario de Hacienda	
TUCUMAN	Cr. Jorge Gustavo JIMENEZ	Ministro de Economía	